

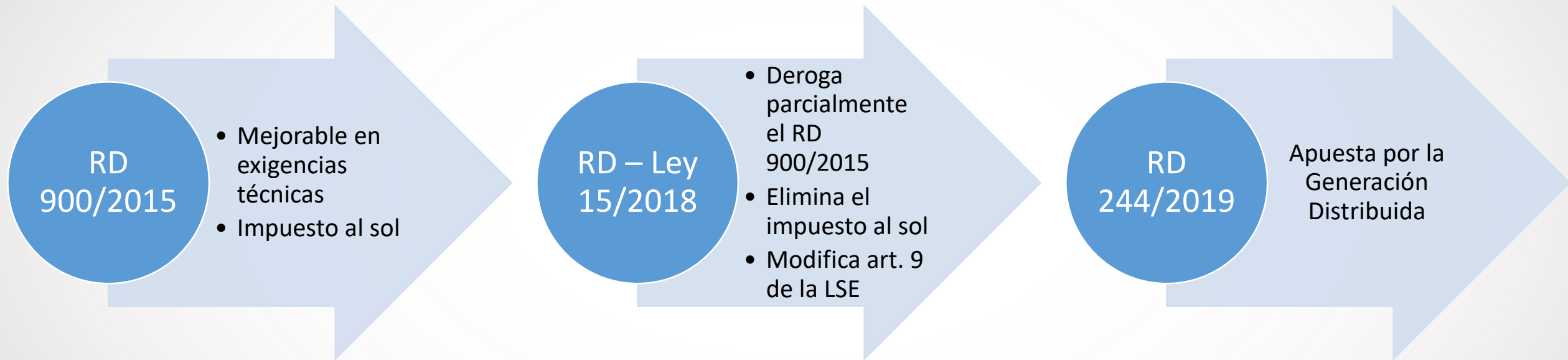
**Real Decreto 244/2019
por el que se regulan las condiciones
administrativas, técnicas y económicas
del autoconsumo de energía eléctrica**



F E N I E

FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS
DE INSTALACIONES DE ESPAÑA

RD 244/2019: UN POCO DE HISTORIA NORMATIVA



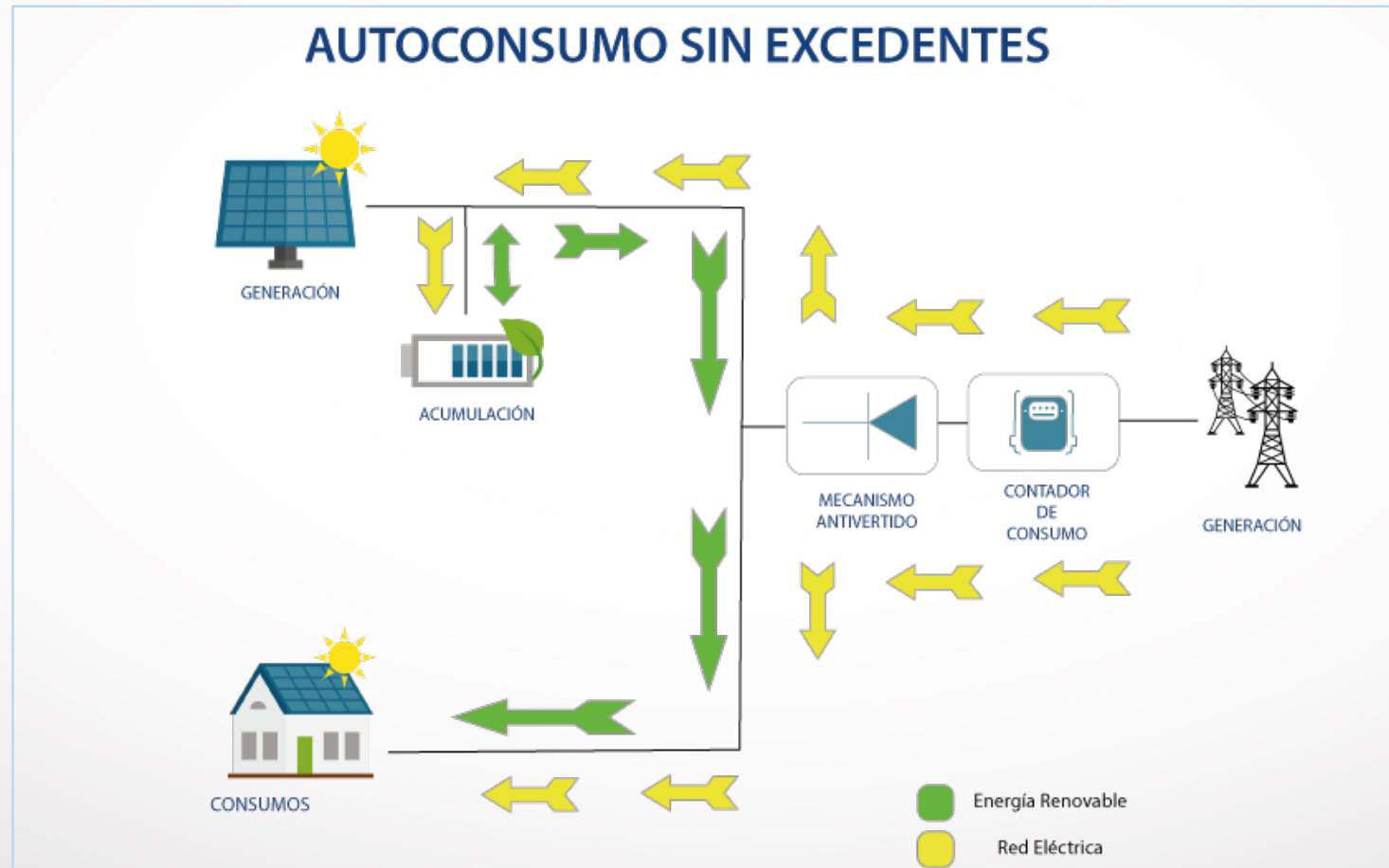
Evolución muy importante hacia un modelo de generación renovable y distribuido

¡La empresa instaladora es clave en el desarrollo del autoconsumo!



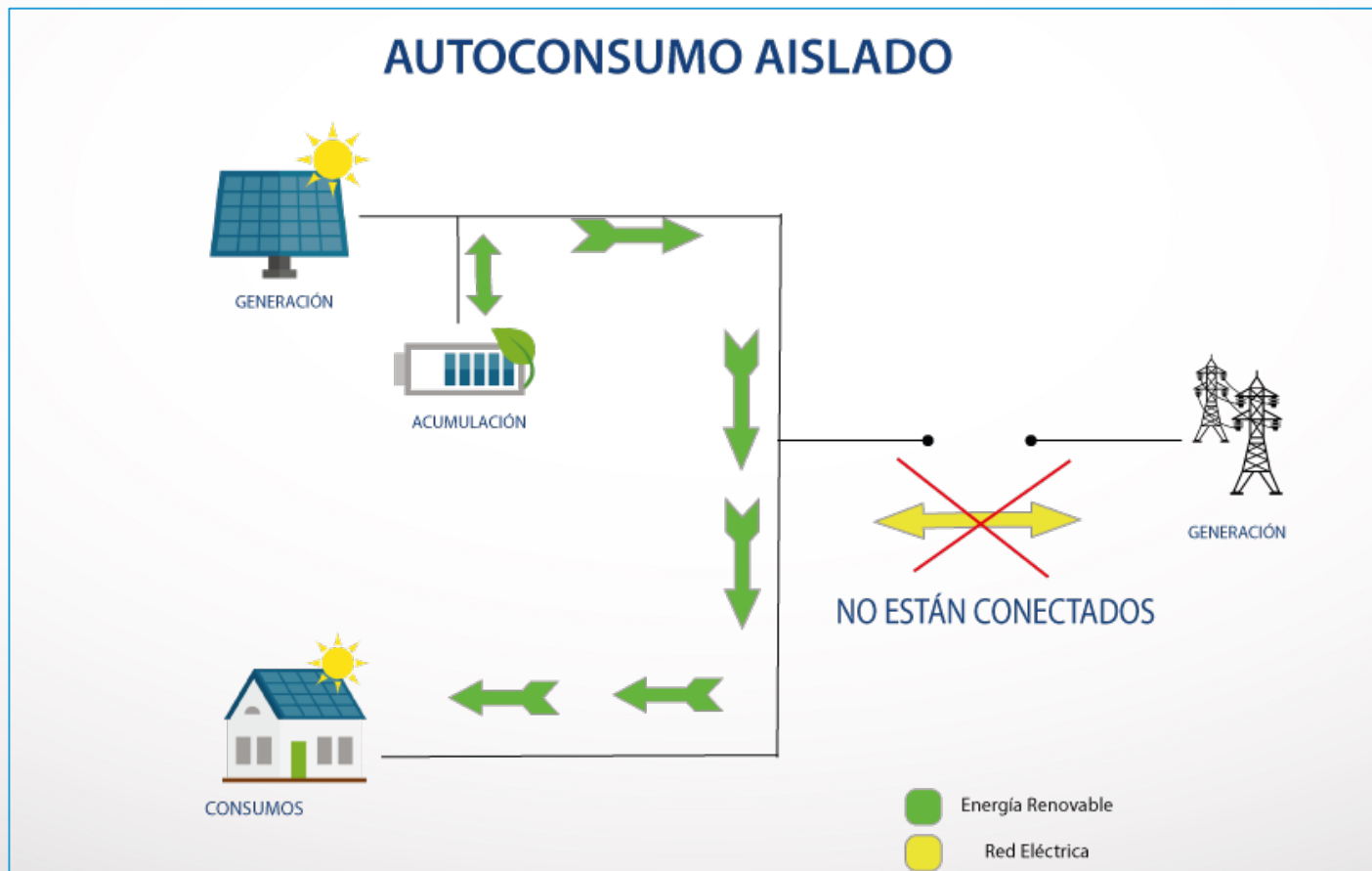
MODALIDAD DE SUMINISTRO CON AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES

Cuando los dispositivos físicos instalados impidan la inyección alguna de energía excedentaria a la red de transporte o distribución.

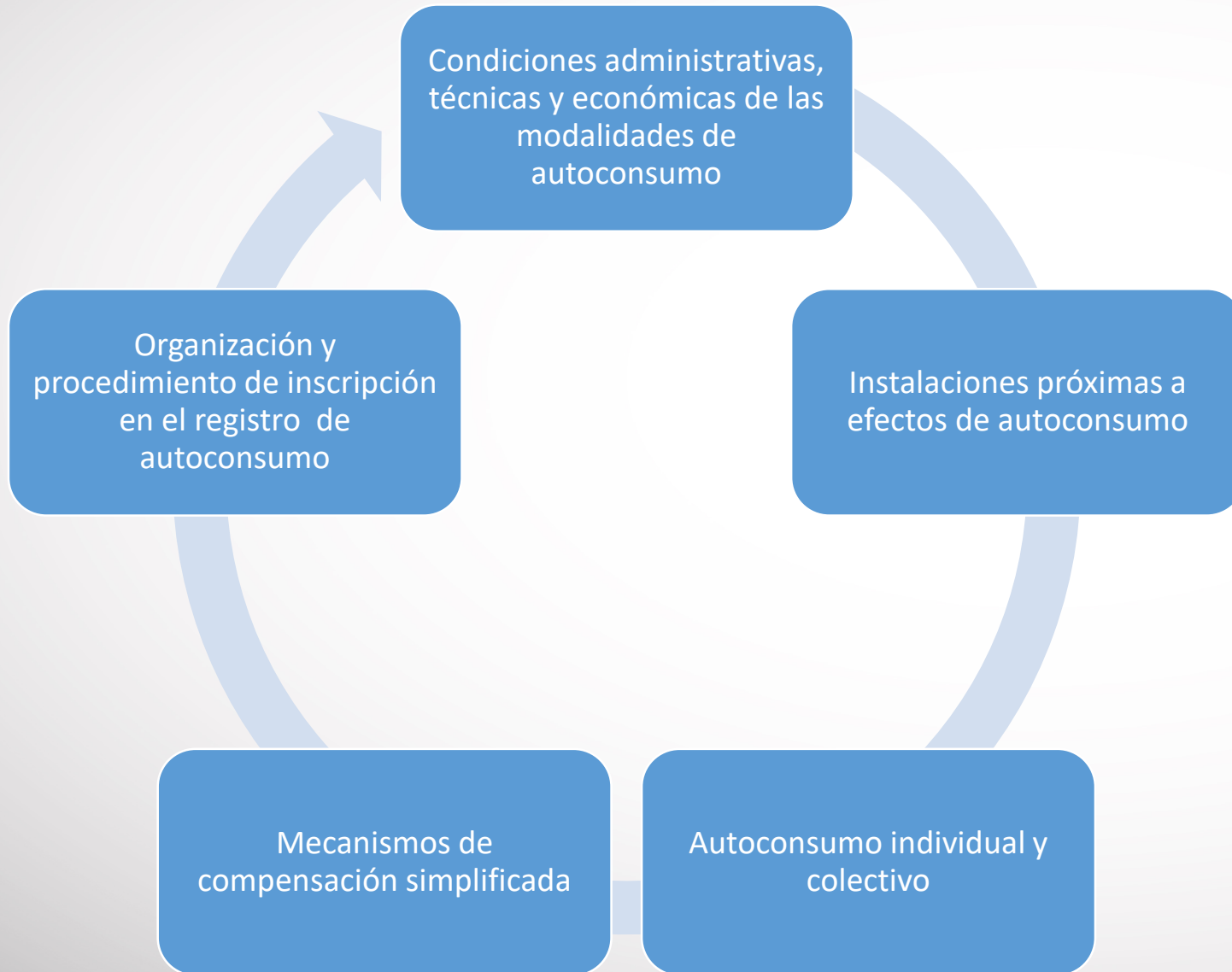


INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO AISLADAS

Aquella en la que **no existe en ningún momento capacidad física de conexión eléctrica con la red de transporte o distribución** ni directa ni indirectamente a través de una instalación propia o ajena. Las instalaciones desconectadas de la red mediante dispositivos interruptores o equivalentes no se considerarán aisladas a los efectos de la aplicación de este real decreto.



ÁMBITO DEL REAL DECRETO



INSTALACIONES EXCLUIDAS

Instalaciones aisladas y grupos de generación utilizados en caso de interrupción de alimentación de energía eléctrica de la red eléctrica

Instalación de generación: Instalación encargada de la producción de energía eléctrica a partir de una fuente de energía primaria.

Instalación de producción: Existen dos tipologías:

- Instalación de generación inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica

- Instalaciones de generación que, aun no estando inscritas en el registro de producción, cumplan con los siguientes requisitos:

- i. Tengan una potencia no superior a 100 kW.
- ii. Estén asociadas a modalidades de suministro con autoconsumo.
- iii. Puedan inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución.

Línea directa: Línea que tenga por objeto el enlace directo de una instalación de generación con un consumidor

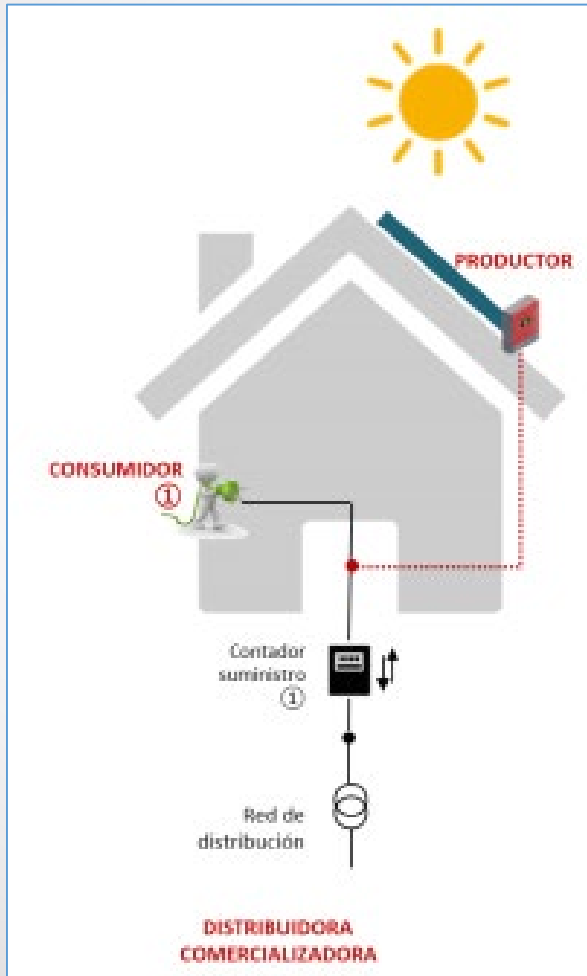
Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas: Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- i. Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
- ii. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.
- iii. Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a 500 metros. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
- iv. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos

Condición i → Instalaciones próximas de red interior

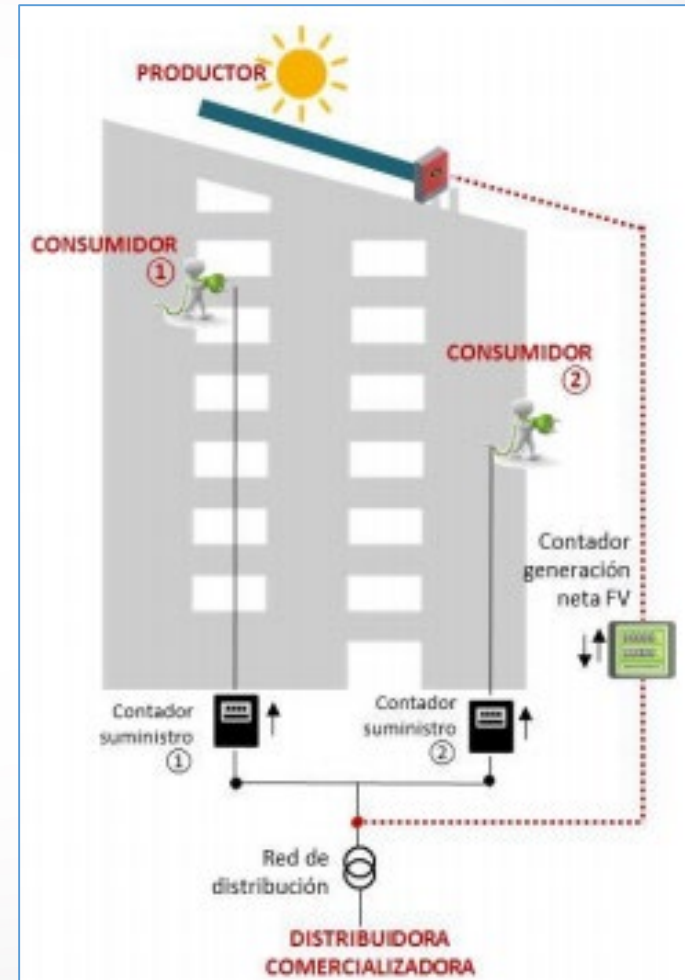
Condiciones ii, iii o iv → Instalaciones próximas a través de la red.

Ejemplo conexión red interior.



+ líneas directas

Ejemplo conexión a través de la red (misma ref. catastral)



+ conexión a 500 metros

Fuente: IDAE

Fuente: IDAE

#fenievolucion

PRINCIPALES DEFINICIONES (3/4)

Potencia instalada: En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

Red interior: Instalación eléctrica formada por los conductores, aparataje y equipos necesarios para dar servicio a una instalación receptora que no pertenece a la red de distribución o transporte.

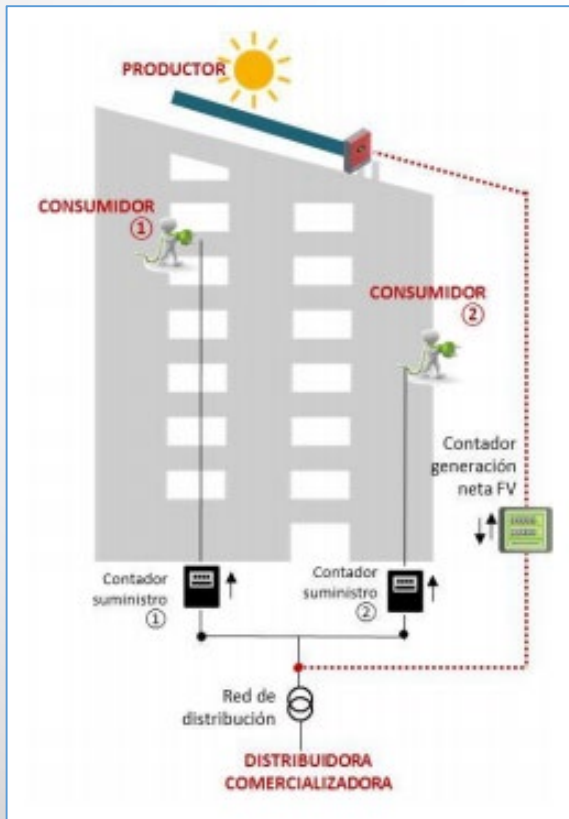
Servicios auxiliares de producción: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la central.

No requerirán de un contrato de suministro (despreciables) cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. Sean instalaciones próximas de red interior.
- ii. Se trate de instalaciones de generación con tecnología renovable destinadas a para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo y su potencia instalada sea menor de 100 kW.
- iii. En cómputo anual, la energía consumida por dichos servicios auxiliares de producción sea inferior al 1% de la energía neta generada por la instalación.

Mecanismo antivertido: Dispositivo o conjunto de dispositivos que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red.

Autoconsumo colectivo: Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.



No es necesario que TODOS los consumidores acogidos a la instalación de autoconsumo compartido contraten la energía con la misma comercializadora



Autoconsumo sin excedentes

	SIN EXCEDENTES	
	INDIVIDUAL	COLECTIVO
POSIBILIDAD DE COMPENSACIÓN	NO	P ≤ 100 kW
LÍMITE DE POTENCIA	Sin límite	Sin límite
TIPO DE CONEXIÓN	a través de red interior	Inst. próximas de red interior
MECANISMO ANTIVERTIDO	Si	Si
SUJETOS DEL SISTEMA	Consumidor	Consumidor/es
PROPIEDAD INSTALACIONES	consumidor ≠ o = propietario instalación	Consumidor/es ≠ o = propietario/s
TITULARIDAD INSTALACIONES	Consumidor, tanto del punto de suministro como de la instalación de generación	Titularidad inst. de generación y mecanismo antivertido compartida por los consumidores
AVALES	No	No
REGISTRO INST. PRODUCCIÓN	No	No
REGISTRO AUTOCONSUMO	Si (hasta 100 kW inscripción de oficio por la CC.AA)	Si (hasta 100 kW inscripción de oficio por la CC.AA) por cada consumidor
VALORACIÓN EXCEDENTES	No	No
ACUMULACIÓN	Si	Si



Autoconsumo con excedentes

	CON EXCEDENTES			
	INDIVIDUAL		COLECTIVO	
	ACOGIDO A COMPENSACIÓN	NO ACOGIDO A COMPENSACIÓN	ACOGIDO A COMPENSACIÓN	NO ACOGIDO A COMPENSACIÓN
LIMITE DE POTENCIA	100 kW	No	100 kW	No
TIPO DE CONEXIÓN	a través de red interior	red interior/a través de red	a través de red interior	red interior/a través de red
MECANISMO ANTIVERTIDO	No	No	No	No
SUJETOS DEL SISTEMA	Consumidor y productor	Consumidor y productor	Consumidor/es y productor/es	Consumidor/es y productor/es
PROPIEDAD INSTALACIONES	consumidor ≠ o = propietario instalación	consumidor ≠ o = propietario instalación	consumidor ≠ o = propietario instalación	consumidor ≠ o = propietario instalación
TITULARIDAD INSTALACIONES	Titularidad del consumidor, en su caso, de los servicios auxiliares de producción	Titularidad del consumidor, en su caso, de los servicios auxiliares de producción	Titularidad de los consumidores, en su caso, de los servicios auxiliares de producción	Titularidad de los consumidores, en su caso, de los servicios auxiliares de producción
AVALES	en suelo urbano cuando P> 15 kW y en NO urbano P> 10 kW	en suelo urbano cuando P> 15 kW y en NO urbano P> 10 kW	en suelo urbano cuando P> 15 kW y en NO urbano P> 10 kW	en suelo urbano cuando P> 15 kW y en NO urbano P> 10 kW
REGISTRO INST. PRODUCCIÓN	Si (cuando P< 100 kW de oficio por la CC.AA)	Si (cuando P< 100 kW de oficio por la CC.AA)	Si (cuando P< 100 kW de oficio por la CC.AA)	Si (cuando P< 100 kW de oficio por la CC.AA)
REGISTRO AUTOCONSUMO	Si		Si	
VALORACIÓN EXCEDENTES	Compensación	Venta a red	Compensación	Venta a red
ACUMULACIÓN	Si	Si	Si	Si

Los sujetos acogidos a alguna de las modalidades de autoconsumo reguladas podrán acogerse a cualquier otra modalidad distinta, adecuando sus instalaciones y cumpliendo con la normativa que les resulte de aplicación.

No obstante lo anterior:

- En el caso de autoconsumo colectivo, dicho cambio deberá ser llevado a cabo simultáneamente por TODOS los consumidores asociados a la misma instalación de generación.
- En ningún caso, un sujeto consumidor podrá estar asociado de forma simultánea a más de una de las modalidades de autoconsumo

El tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida será, como mínimo, de un año desde la fecha de alta o modificación del contrato.

Autoconsumo colectivo: Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

Modalidad de participación consumidores: Todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la comercializadora un **mismo acuerdo firmado por todos los participantes** que recoja los criterios de reparto.

Criterios de reparto: Existen diferentes posibilidades:

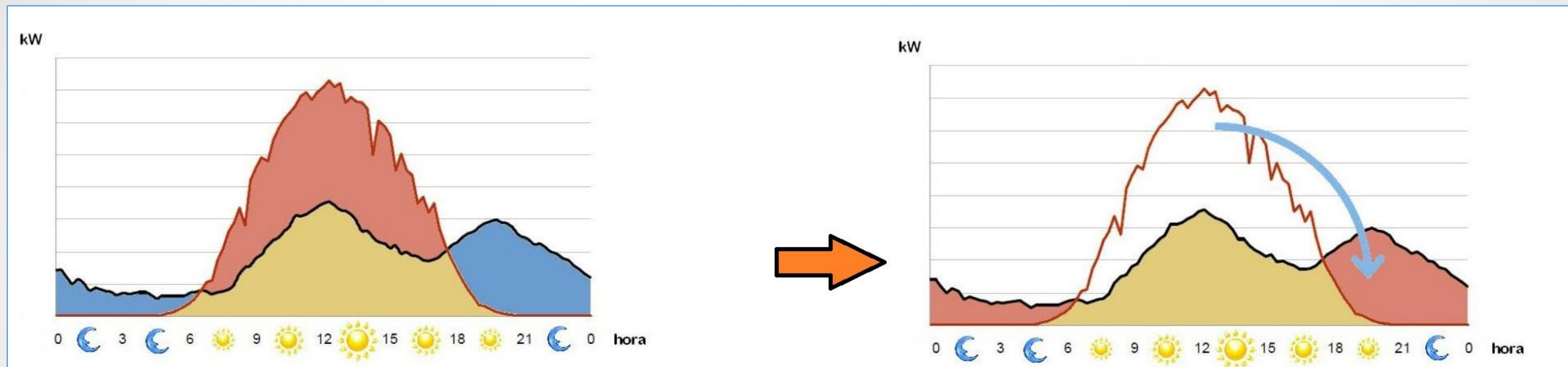
- En base a la potencia contratada de cada consumidor (por defecto)
- En base a la aportación económica de cada consumidor
- Otros criterios

En todo caso, los coeficientes de reparto deberán tener valores fijos para todas las horas de un periodo de facturación (no puede ser superior a un mes)

Ejemplo de CRITERIOS DE REPARTO

ENERGÍA GENERADA	CONSUMIDORES	COEFICIENTE DE REPARTO	ENERGÍA GEN. INDIV.
100 kWh	C1	25%	25 kWh
	C2	25%	25 kWh
	C3	25%	25 kWh
	C4	25%	25 kWh

Ejemplo de compensación de excedentes (un día)



Contrato de compensación de excedentes: Aquel suscrito entre el productor y el consumidor asociado acogidos a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a la compensación para el establecimiento de un mecanismo de compensación simplificada entre los déficits de sus consumos y la totalidad de los excedentes de sus instalaciones de generación asociadas.



Ejemplo de CRITERIOS DE REPARTO + MECANISMOS DE COMPENSACIÓN → caso colectivo con excedentes

PERIODO TARIFARIO (MÁXIMO UN MES)							
ENERGÍA GENERADA	CONSUMIDORES	COEFICIENTE DE REPARTO	ENERGÍA GEN. INDIV.	CONSUMO (KWH)	AUTOCONSUMIDA (KWH)	DEMANDA RED (KWH)	COMPENSABLE (KWH)
100 kWh	C1	25%	25 kWh	35 kWh	25 kWh	10 kWh	0
	C2	25%	25 kWh	15 kWh	15 kWh	0	10 kWh*
	C3	25%	25 kWh	10 kWh	10 kWh	0	15 kWh*
	C4	25%	25 kWh	25 kWh	25 kWh	0	0

* Energía compensable en lo que resta de periodo tarifario



Ejemplo de CRITERIOS DE REPARTO + MECANISMOS DE COMPENSACIÓN → caso colectivo sin excedentes

Energía generada	Consumidores	Coeficiente de reparto	Energía gen. Individ.	Necesidades de consumo	Energía autoconsumida	Energía demandada de la red	Energía compensada
100 kWh	C1	50%	50 kWh	10 kWh	10 kWh	0	40 kWh
	C2	50%	50 kWh	120 kWh	50 kWh	30 kWh + 40 kWh	0



El **mecanismo de compensación simplificada** consistirá en un saldo en términos económicos de la energía consumida en el periodo de facturación con las siguientes características:

- La energía horaria consumida de la red y la energía horaria excedentaria será valorada al precio horario acordado entre las partes. (comercializadora y consumidor)
- En ningún caso el valor económico de la energía excedentaria podrá ser superior al valor de la energía consumida de la red en el periodo de facturación, que no podrá ser superior a un mes.
- La energía horaria excedentaria no tendrá la consideración de energía incorporada al sistema (exenta de peajes)

Aplicación: Los consumidores enviarán (a través de la comercializadora) a la empresa distribuidora:

- Autoconsumo sin excedentes colectivo: ACUERDO que contenga el criterio de reparto entre consumidores
- Autoconsumo con excedentes individual: CONTRATO DE COMPENSACIÓN que contenga criterio de compensación.
- Autoconsumo con excedentes colectivo: CONTRATO DE COMPENSACIÓN que contenga el criterio de compensación + criterios de reparto



Instalaciones en autoconsumo SIN EXCEDENTES

1. Diseño de la instalación

BT – P≤10 kW

BT – P>10 kW

AT

Memoria técnica

Proyecto técnico

Proyecto técnico

2. Permisos de acceso y conexión / Avaes o garantías

Exentas

Distribuidora

3. Licencia de obras

Consultar la normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido

Admón. local

4. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

BT – P≤100 kW

BT – P>100 kW

AT

Consultar CC.AA

Consultar CC.AA

Consultar CC.AA

Admón. autonómica

5. Autorización administrativa previa y de construcción

BT – P≤100 kW

BT – P>100 kW

AT

Exentas

Sí

Sí

Admón. autonómica

6. Ejecución de la instalación

7. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra

BT – P≤10 kW

BT – P>10 kW

AT

Certificado instalación
Instalador autorizado

Certificado instalación
Certificado fin de obra
Técnico competente

Documentación puesta en servicio AT según el
Reglamento AT

Admón. autonómica

8. Inspección inicial e inspecciones periódicas

BT – P≤100 kW

BT – P>100 kW

AT

Consultar CC.AA

Consultar CC.AA

Consultar CC.AA

Admón. autonómica

9. Autorización explotación

BT – P≤10 kW

BT – P>10 kW

AT

No necesita trámite
Certificado instalación

Sí
Consultar CC.AA

Sí
Consultar CC.AA

Admón. autonómica

10. Contrato de acceso

BT – P≤100 kW

BT – P>100 kW

AT

Exentas – Comunicación
modificación contrato a
través de las CC.AA

Exentas – Comunicación
cambio contrato

Exentas – Comunicación cambio contrato

Distribuidora o
Comercializadora

11. Contrato de suministro de energía servicios auxiliares

Exentas

Distribuidora o
Comercializadora

12. Licencia de actividad

Exentas. Consultar normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido

Admón. local

13. Contrato compensación excedentes

Individual

No aplica

Colectiva

No existe contrato. Notificación a la distribuidora del acuerdo de reparto

Distribuidora o
Comercializadora

14. Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo

BT – P≤100 kW

BT – P>100 kW

AT

Trámite de oficio realizado
por las CC.AA

Sí

Sí

Admón. autonómica

15. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica

BT – P≤100 kW

BT – P>100 kW

AT

Trámite realizado por las CC.AA que enviarán la información por vía telemática.

Admón. autonómica



Instalaciones en autoconsumo CON EXCEDENTES

1. Diseño de la instalación

BT – P≤10 kW	BT – P>10 kW	AT
Memoria técnica	Proyecto técnico	Proyecto técnico

2. Permisos de acceso y conexión / Aavales o garantías

Distribuidora

Suelo urbano con dotaciones y servicios requeridos por la legislación	Otra tipología de suelo
---	-------------------------

Permiso de acceso y conexión

BT – P≤15 kW	BT – P>15 kW	AT	BT	AT
Exentas	Sí	Sí	Sí	Sí

Aavales o garantías – 40 €/kW

BT – P≤15 kW	BT – P>15 kW	AT	BT – P≤10 kW	BT – P>10 kW	AT
Exentas	Sí	Sí	Exentas	Sí	Sí

Tramitación de acceso y conexión para aquellas instalaciones que lo precisen

BT – P≤15 kW	BT – 15 kW>P<100kW	AT
RD 1699/2011	RD 1699/2011	RD 1955/2000

3. Licencia de obras

Admón. local

Consultar la normativa particular del Ayuntamiento del emplazamiento elegido

4. Autorizaciones ambientales y de utilidad pública

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Consultar CC.AA	Consultar CC.AA	Consultar CC.AA

5. Autorización administrativa previa y de construcción

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Exentas	Sí	Sí

6. Ejecución de la instalación

7. Certificados de instalación y/o certificados fin de obra

Admón. autonómica

BT – P≤10 kW	BT – P>10 kW	AT
Certificado instalación Instalador autorizado	Certificado instalación Certificado fin de obra Técnica competente	Documentación puesta en servicio AT según el Reglamento AT

8. Inspección inicial e inspecciones periódicas

Admón. autonómica

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Consultar CC.AA	Consultar CC.AA	Consultar CC.AA

9. Autorización explotación

Admón. autonómica

BT – P≤10 kW	BT – P>10 kW	AT
No necesita trámite Certificado instalación	Sí Consultar CC.AA	Sí Consultar CC.AA

10. Contrato de acceso

BT – P≤100 kW	BT – P>100 kW	AT
Exentas – Comunicación modificación contrato a través de las CC.AA	Exentas – Comunicación cambio contrato	Exentas – Comunicación cambio contrato

11. Contrato de suministro de energía servicios auxiliares

Distribuidora o
Comercializadora

Obligatorio salvo los casos donde los servicios auxiliares se consideren despreciables.

Se pueden unificar con el contrato de consumo en ciertos casos

12. Licencia de actividad

Admón. local

Acogidas a COMPENSACIÓN	Exentas. Consultar normativa Ayuntamiento
No acogidas a COMPENSACIÓN	Sí. Consultar normativa Ayuntamiento

Distribuidora o
Comercializadora

13. Contrato compensación excedentes

Acogidas a COMPENSACIÓN	Individuales	Sí
	Colectivas	Sí. Notificación del acuerdo
No acogidas a COMPENSACIÓN	No aplica	



Instalaciones en autoconsumo CON EXCEDENTES		
14. Inscripción en el Registro Autonómico de Autoconsumo		Admón. autonómica
BT – P ≤ 100 kW		AT
Trámite de oficio realizado por las CC.AA		Sí
15. Inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de energía eléctrica		Admón. autonómica
BT – P ≤ 10 kW	BT – P > 10 kW	AT
Trámite de oficio realizado por las CC.AA que enviarán la información por vía telemática.		
16. Inscripción en el Registro Administrativo de Instalaciones Productoras de Energía Eléctrica (RAIPRE)		Admón. autonómica
Acogidas a COMPENSACIÓN	No aplica	
No acogidas a COMPENSACIÓN	Sí. Para P ≤ 100 W trámite de oficio por el Ministerio	
17. Contrato de representación en mercado		Comercializadora
Acogidas a COMPENSACIÓN	No aplica	
No acogidas a COMPENSACIÓN	Sí.	

	EQUIPO DE MEDIDA - CONSUMO	EQUIPO DE MEDIDA - GENERACIÓN	ALTERNATIVA	
			EQUIPO DE MEDIDA BIDIRECCIONAL	EQUIPO DE MEDIDA ENERGÍA TOTAL CONSUMIDA
Autoconsumo sin excedentes individual	Si, unidireccional	No es necesario (*)		
Autoconsumo sin excedentes colectivo	Si, unidireccional por cada consumidor	Si, por cada inst. de generación (**)		
Autoconsumo con excedentes individual acogido a mecanismos de compensación	Si, bidireccional	No es necesario (*)		
Autoconsumo con excedentes individual no acogido a mecanismos de compensación	Si, bidireccional	No es necesario (*)	Si	Si
Autoconsumo con excedentes colectivo acogido a mecanismos de compensación	Si, bidireccional por cada consumidor	Si, por cada inst. de generación (**)		
Autoconsumo con excedentes colectivo no acogido a mecanismos de compensación	Si, bidireccional por cada consumidor	Si, por cada inst. de generación (**)		

NOTA: El equipo de medida de generación, será bidireccional cuando existan consumos de los servicios auxiliares o haya acumulación.

*Salvo en cualquiera de los siguientes casos según lo establecido en el art 10.3 del RD 244/2019:

- i. Se realice autoconsumo colectivo.
- ii. La instalación de generación sea una instalación próxima a través de red.
- iii. La tecnología de generación no sea renovable, cogeneración o residuos.
- iv. En autoconsumo con excedentes no acogida a compensación, si no se dispone de un único contrato de suministro según lo dispuesto en el artículo 9.2 del RD 244/2019.
- v. Instalaciones de generación de potencia aparente nominal igual o superior a 12 MVA.

** si el titular de varias instalaciones de generación es la misma persona, podrá instalar un único contador de generación

Los **equipos de medida** se instalarán en las redes interiores correspondientes, en los puntos más próximo posibles al punto frontera que minimicen las pérdidas de energía y tendrán capacidad al menos horaria.

Ubicación alternativa (exceptuando tejados o cubiertas donde se ubiquen las instalaciones de producción) en el caso que se cumplan las siguientes condiciones:

- La ubicación de los equipos de medida supone una inversión superior al 10% al de la instalación de generación
- El lugar donde se ubique el punto frontera esté ubicado en una fachada o espacio que esté catalogado como de especial protección

Solicitud: El titular de la instalación de autoconsumo deberá remitir al encargado de la lectura un escrito en el que se permita y se detalle la forma en que se garantiza el acceso para la lectura, mantenimiento e inspección.

ESTRUCTURA DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO				
SECCIÓN	CONSUMIDORES ACOGIDOS A INST. AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES	CONSUMIDORES ACOGIDOS A INST. AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES		
SUBSECCIÓN		CONSUMIDORES ACOGIDOS A COMPENSACIÓN	NO ACOGIDOS A COMPENSACIÓN CON UN ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO	NO ACOGIDOS A COMPENSACIÓN CON MÁS DE UN ÚNICO CONTRATO DE SUMINISTRO

Procedimiento de inscripción:

- Instalaciones conectadas en baja tensión con $P < 100 \text{ kW}$ → a través de las CC.AA (certificado eléctrico)
- Resto de instalaciones ($P \geq 100 \text{ kW}$) → Inscripción según **Anexo II** al Registro Autonómico de Autoconsumo

Habilitación del registro: en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del RD (6/07/2019)

Exigencia del certificado eléctrico: Toda instalación para inscribirse necesita disponer del número de Identificación/expediente del Certificado emitido por la CC.AA

Instalaciones sin excedentes

A las instalaciones de autoconsumo sin excedentes no les son de aplicación los apartados 4.3.1 (limitación de 100 kW) , 4.3.4 (factor de potencia $\geq 0,86$) y ninguno de los requisitos relacionados con la empresa distribuidora del apartado 9 (presentación del proyecto técnico a la distribuidora).

Circuito dedicado e independiente

Todos los generadores para suministro con autoconsumo con excedentes y los generadores para suministro con autoconsumo sin excedentes de $P > 800$ VA, que se conecten a instalaciones interiores o receptoras de usuario, lo harán a través de un circuito independiente y dedicado desde un cuadro de mando y protección.

Protecciones

- Interruptor general de maniobra, que realizará las funciones de elemento de corte general y cuya intensidad de cortocircuito será superior a la del punto de conexión.
- Interruptor general diferencial, que protegerá a las personas en caso de derivaciones
- Interruptor general automático omnipolar (en caso de instalaciones trifásicas, habrá uno por cada fase) que desconectará el circuito en caso de anomalías de tensión o frecuencia en la red.
- Protecciones de máxima y mínima frecuencia que podrán actuar sobre el interruptor general automático y deberán ser precintadas por la compañía distribuidora. En caso de que estas protecciones vayan incluidas o bien en el equipo inversor o bien en el equipo generador, en lugar de ser precintadas por la distribuidora, deberán disponer de un certificado de conformidad emitido por una entidad certificadora acreditada
- Protección contra sobretensiones, que evitará que se produzcan daños en las instalaciones por aumentos repentinos de la tensión.

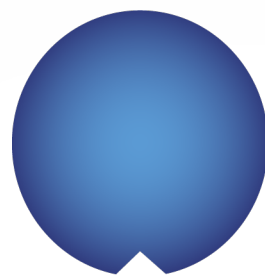
Se modifica el artículo 12.2 del RD 1699/2011 de la siguientes forma:

- Si la potencia nominal de la instalación de generación a conectar a la red de distribución es superior a 15 kW, la conexión de la instalación a la red será trifásica con un desequilibrio entre fases inferior a 5 kW.
- Asimismo, en aquellos casos de autoconsumo en el que las instalaciones de generación próximas y asociadas lo sean a través de red interior, si el consumo es trifásico la conexión de la instalación también deberá serlo.

RD 900/2015	RD 244/2019
TIPO 1 + ANTIVERTIDO	SIN EXCEDENTES
TIPO 1 SIN ANTIVERTIDO	AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDO A COMPENSACIÓN
TIPO 2 CON MISMO SUJETO CONSUMIDOR Y PRODUCTOR	AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDO A COMPENSACIÓN ACOGIDOS AL ARTICULO 9.2 (CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS AUXILIARES DE FORMA CONJUNTA)
TIPO 2 CON DISTINTO SUJETO CONSUMIDOR Y PRODUCTOR	AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDO A COMPENSACIÓN NO ACOGIDOS AL ARTICULO 9.2 (CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS AUXILIARES DE FORMA CONJUNTA)

En el periodo de seis meses los sujetos consumidores deben de comunicar a la CC.AA a que modalidad se van a acoger

Durante el primer año (a contar desde la aprobación del RD 244/2019) se podrá cambiar a otra modalidad de autoconsumo



FENIE

FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS
DE INSTALACIONES DE ESPAÑA

#CreandoAUTOCONSUMO